



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE
EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 13 de Noviembre del presente año, que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos mediante oficio de fecha 18 de Noviembre del año que corre, el Honorable IX Ayuntamiento de Loreto, por conducto de la Secretaria General M. en C. Paola Margarita Cota Davis, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que fue aprobada en la Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo número 080, para que previo estudio y análisis determine este Poder Legislativo su



procedencia; sirva señalar, que con la Iniciativa se acompaña copia del Acta de la Sesión citada que tuvo verificativo el 11 de noviembre del año en curso, desprendiéndose un acuerdo en el sentido que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 148 fracción X de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y numeral 51 fracción IV inciso b de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se presente ante el Honorable Congreso del Estado el Proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2021. Ello, en votación económica por mayoría simple de seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, por munícipes presentes, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, de igual forma señala que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar,



reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 se prevén una serie de facultades y en la fracción X para efectos de este Dictamen, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder



Legislativo del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, el Iniciador señala que para su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2021, derivado de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS CoV-2, es para ellos importante señalar que en el Municipio de Loreto al igual que en el resto del país, se han tenido que tomar una serie de medidas drásticas con el fin de controlar, mitigar y evitar el contagio de COVID-19, anteponiendo la salud pública sobre el aspecto económico. Dentro de las medidas aplicadas, destaca el cierre de comercios y la suspensión de actividades no esenciales, lo cual provocó la paralización de sectores importantes para la economía local tales como el turístico y de bienes y servicios. Esto ha provocado una disminución en la recaudación municipal afectando en gran medida la economía actual. Además, las necesidades de la comunidad siguen en constante aumento, haciendo más complicada la labor de administración de los recursos financieros; y que por ello insiste el Iniciador, con el fin de otorgar de manera eficaz y eficiente cada uno de los servicios que como gobierno están obligados a prestar, se elaboró la presente ley en congruencia con la situación actual y en apego al Plan Municipal de Desarrollo.

Además, se asegura por el Iniciador que lo anterior permitirá lograr el mejoramiento de las prestaciones de servicios públicos, imagen urbana, seguridad, entre otros, debiendo implementar estrategias destinadas a



mejorar la recaudación, dentro de las cuales se buscará concientizar a los contribuyentes de la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales, ya que es vital para lograr y mantener unas finanzas públicas saludables.

Precisan que las cifras fijadas dentro de su propuesta son resultado de un estudio del comportamiento financiero que han tenido durante los últimos 6 años, lo cual les brindó información actualizada para la elaboración de un estimado y una correcta planeación.

Por otra parte, en cuanto a proyecciones de finanzas públicas, el iniciador consideró que la situación actual es muy diferente al comportamiento económico que se había dado en años anteriores, esto debido a que el Municipio de Loreto se encuentra actualmente atravesando problemas económicos muy serios debido al Fenómeno Sanitario-Ecológico provocado por el virus COVID 19 (SARS-19), fenómeno de nivel pandemia que afecta al País y el Mundo, situación que ha generado una falta de liquidez en la población para cumplir con las diversas cargas impositivas que como ciudadanos tienen, cayéndose drásticamente la recaudación, lo que provocó una fuerte caída en la economía, debido a múltiples factores destacando algunos, como el cierre de empresas por el confinamiento obligado para contener los contagios a principios del año actual, lo que provocó a su vez afectaciones en los sectores turísticos, comerciales, industriales y de servicios, lo cual originó una disminución en la recaudación municipal, además de una reducción en las participaciones y aportaciones estatales y federales, lo que orillo a que la administración



actual decidiera no aumentar tasas ni impuestos que puedan afectar la economía de los contribuyentes, además se ha implementado un programa de austeridad, logrando administrar los recursos con mayor eficiencia.

No obstante, se plasman en la Iniciativa de mérito proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 por el orden de 322 millones 596 mil 655 pesos, incluyendo los ingresos pasados de los años 2019 por el orden de 254 millones 009 mil 340 pesos, y para el 2020 la cantidad de 208 millones 602 mil 828 pesos.

Por otra parte, presentan una descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, así como el plan de acción para enfrentarlos, tales como la reducción de la actividad económica, en razón del cierre temporal obligatorio para muchas empresas que se consideran actividades no esenciales y los cuales a la fecha permanecen sin operar, provocando el cierre de estos negocios, toda vez que no pudieron cubrir los gastos de operación sin obtener ingresos. Esto a su vez produjo el incremento en el desempleo ocasionando una disminución en el poder adquisitivo de las personas, particularizando que como acción extraordinaria se implementó un programa de subsidios en el pago de impuestos, se otorgó una prórroga para el pago de refrendos de licencias municipales, así como un descuento en el pago de estos derechos, con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



Otro de los riesgos relevantes que ha afectado las finanzas municipales es el relacionado con los pasivos laborales en todas sus vertientes; las cuales van desde la falta de pago de las cuotas obrero patronal hasta el incumplimiento de los laudos laborales por falta de recursos monetarios para hacerles frente. Como consecuencia de lo anterior, trabajadores ven violentados sus derechos laborales al no poder obtener las indemnizaciones o servicios de seguridad social a los que tienen derecho; sin embargo, no hay que dejar de observar que las autoridades municipales, en la mayoría de los casos, se encuentran imposibilitadas financieramente para atender tales obligaciones de naturaleza laborales, habida cuenta que carecen de los recursos necesarios para cubrir oportunamente los pagos correspondientes.

En ese orden de ideas, aduce el iniciador que otro riesgo importante que ha afectado la hacienda pública municipal, ha sido la aplicación de la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, pues la Tesorería Municipal de este H. IX Ayuntamiento de Loreto, ha venido incurriendo en irregularidades con respecto a la aplicación de dicha normatividad, situación que ha orillado a que los contribuyentes opten por recurrir al Juicio de Amparo, en el cual contamos con el antecedente en el que la Justicia de la unión ampara y protege al contribuyente en contra de los actos cometidos por dicha autoridad municipal, por llevar a cabo la aplicación de una ley que se tilda inconstitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de sus jurisprudencias, debido a que en el momento en que



se expidió y promulgo bajo el decreto número 1309, con fecha 30 de octubre de 2001, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 05 de noviembre del 2001, fue refrendado solo por el Secretario General de Gobierno, en el cual no se satisfizo uno de los requisitos para la formación valida del acto legislativo, como lo es el refrendo del Secretario de Finanzas del Estado, de conformidad con los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ahora abrogada pero vigente en la fecha en el que se publicó, lo que impacta de manera importante al patrimonio municipal, pues dada la ilegalidad en la aplicación de la multicitada ley, muchos contribuyentes en especial del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles e impuesto predial previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, se ampararon reclamado como una violación al principio de legalidad y seguridad jurídica previstos en la Constitución General, teniendo en consecuencia que reintegrar o devolver las cantidades enteradas en aplicación que por concepto de pago haya realizado el contribuyente, en el entendido que lo anterior resulta de la concesión del amparo contra una Ley considerada Inconstitucional.

Derivado del anterior dicho, se destaca en por el iniciador que la presente administración del IX Ayuntamiento de Loreto, con el fin de subsanar los vicios administrativos que trae consigo multicitada ley dentro del procedimiento de promulgación y publicación, determinó autorizar a la



Alcaldesa Municipal para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto de una nueva Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, y sin dejar lado la aplicación de acciones como una serie de estrategias destinadas a incrementar la recaudación, tales como trabajo de campo para detectar contribuyentes morosos, programa de regularización fiscal, aplicación de la regla 80-20 para hacer más eficiente el trabajo de generación de ingresos.

CUARTO.- Bajo este tenor, debemos ponderar que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se deben tomar en cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, derivado de la información hecha llegar en alcance a la de la Iniciativa que nos ocupa, podemos advertir el estado de la deuda pública apreciando que el Municipio de Loreto presenta una deuda con Proveedores de bienes y servicios por 8 millones 140 mil 798 pesos con 78 centavos.

Se debe destacar por esta Comisión, que la creación del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Loreto, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de Febrero de 2000, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de



agua potable, alcantarillado y saneamiento en la jurisdicción territorial del Municipio de Loreto; en tal sentido, y a la par de lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, que establece que las tarifas recaudadas deberán propiciar la autosuficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos; la racionalización del consumo; el acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos, considerando la capacidad de pago de los distintos estratos de usuarios; una menor dependencia de los Municipios hacia el Estado y la Federación, para la prestación de los servicios públicos, y la orientación del desarrollo urbano e industrial, se observa que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines dichos recursos, y en coincidencia con lo previsto en el artículo 108 de la misma legislación, que establece que las cuotas y tarifas que no estén contempladas en las Leyes de Hacienda respectivas para cada Municipio, se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios con base en la aplicación de las fórmulas que defina la Junta de Gobierno del Organismo Operador o en su caso la Comisión, situación que en la especie se encuentra el Organismo Operador de Loreto, y que para tal efecto se prevé que en la fijación de las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas: los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura. Las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de



equilibrio las aportaciones que hagan los Gobiernos Federal, Estatal, y Municipales o cualquier otra instancia pública, privada o social, es que este Órgano de Dictamen legislativo, arribó a la conclusión de que legalmente existen disposiciones vigentes que protegen el recurso que se ingrese a la hacienda municipal por el concepto de agua descrito, sin que exista un riesgo legal que conlleve al desvío de dichos recurso para un uso distinto a lo establecido en los numerales 108 y 109 de la Ley de Aguas Estatal, no siendo óbice para que los integrantes de esta Comisión Permanente, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, incluir en el régimen transitorio del Proyecto de Decreto de este Dictamen, un artículo que venga a reforzar la disposición prevista en el multicitado artículo 109 de la Ley de Aguas de la Entidad, en el que se establezca con la misma claridad que los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales previstos en artículo 1 del Proyecto de Ley analizado, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.



Siguiendo con las observaciones y entrando en materia, tenemos que en el mismo artículo 1º del Proyecto de Ley, se observa la falta del último párrafo previsto en su similar para el 2019, en el sentido de que no prevé que cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en ese artículo 1º, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere el artículo citado; en tal sentido se propone incluirlo en el sitio correspondiente para los efectos aludidos.

Es pertinente señalar por parte de esta Comisión Dictaminadora la necesidad de adicionar un Artículo Transitorio, en el que se refiera la obligación de dar cumplimiento, en lo conducente, a los Artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, dado que en dichos preceptos se establecen disposiciones con el objeto de cumplir por un lado, con los principios de balance presupuestario y de balance presupuestario de recursos disponibles, y por otro lado, la manera de proceder ante la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativos.

Resulta preciso señalar por parte de ésta Comisión, atendiendo al Clasificador por Rubro de Ingresos del CONAC se adjuntó una columna para diferenciar el rubro y sub rubro de ingresos, en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por ello se procedió a realizar los ajustes a fin de solamente relacionar los numerales



relativos y la separación de los conceptos de ingresos, teniendo como ejemplo la identificación de ingresos por participaciones federales y estatales, y la inclusión de los ingreso por gestión.

Las anteriores propuestas se realizaron en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado.

Mencionado todo lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen Legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, todo atendiendo a las propias condiciones administrativas y contables del Municipio de Loreto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta en el presente Dictamen el estado analítico de la deuda pública de ese Ayuntamiento, por lo que en tal sentido, se considera procedente que con dicha información se da cumplimiento a los preceptos mencionados; la información recibida fue la siguiente:



QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable IX Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Loreto durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley que organiza la estructura y funcionamiento interno de este Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:



CRI	NIVEL	CONCEPTOS DE INGRESOS	
		INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	\$322,596,655.79
1		<u>Impuestos</u>	\$40,953,722.96
1.1		<i>Impuestos sobre los ingresos</i>	44,480.09
	1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	44,479.06
	1.1.2	Por juegos, rifas y loterías	1.03
1.2		<i>Impuestos sobre el patrimonio</i>	30,003,607.28
	1.2.1	Predial (urbano y rústico)	30,003,607.28
1.3		<i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i>	10,299,726.71
	1.3.1	Sobre adquisición de inmuebles	10,299,726.71
1.8		Otros Impuestos	605,908.88
	1.8.1	30% Adicional	605,908.88
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	1.03
3		Contribuciones de mejoras	1.03
4		Derechos	7,187,351.22
4.1			792,331.07
		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	
	4.1.1	Por ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común.	330,179.62
	4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	458,668.82
	4.1.3	Panteones	3,482.63
4.3		Derechos por prestación de servicios	395,759.96
	4.3.2	Servicio de Rastro	58,865.43
	4.3.3	Alineamiento de predios	1.03
	4.3.4	Recolección de basura	336,892.47
	4.3.5	Servicios de grúas	1.03
4.4		Otros Derechos	5,999,260.19
	4.4.1	Licencias de alcoholes	2,104,181.96
	4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	724,379.53
	4.4.3	Licencias de construcción	1,760,001.08



	4.4.4	Permisos para espectáculos	1.03
	4.4.5	Servicios de inspección fiscal	1.03
	4.4.6	Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios de ecología.	109,741.23
	4.4.7	Servicios catastrales	1,300,954.33
5		<u>Productos</u>	5.15
5.1	5.1.1	Productos de tipo corriente	4.12
		Por la venta de formatos oficiales	1.03
	5.1.2	Por Almacenaje de vehículos de depósitos municipales	1.03
	5.1.3	Uso de piso en vía pública	1.03
	5.1.4	Productos diversos	1.03
5.2		Productos de capital	0.00
	5.2.1	Por venta de solares propiedad del Municipio.	1.03
6		<u>Aprovechamientos</u>	5,610,291.25
6.1		Aprovechamiento de tipo corrientes	5,610,286.10
	6.1.1	Multas Administrativas	100,582.15
	6.1.2	Multas de Seguridad y Tránsito	815,609.23
	6.1.3	Aprovechamientos diversos	2,106,698.29
	6.1.4	Recargos y rezagos	1,790,133.13
	6.1.5	Recargos ISABI	505,370.43
	6.1.6	Actualización predial	290,861.84
	6.1.7	Vigilancia policiaca	1,030.00
	6.1.8	Gastos de ejecución	1.03
6.2		Aprovechamientos de Capital	2.06
	6.2.1	Herencias, legados y donaciones	1.03
	6.2.2	Empréstitos	1.03
6.3		Otros Aprovechamientos	3.09
	6.3.1	Subsidios	1.03
	6.3.2	Intereses bancarios	1.03
	6.3.3	Otros no específicos.	1.03
7		<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	37,561,189.00
	7.7	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.	37,561,189.00
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y	



		FIDEICOMISOS	231,284,092.09
		<i>Participaciones</i>	
8.1		Del Gobierno Federal	177,726,974.00
	8.1.1	Fondo general de participaciones.	102,348,939.00
	8.1.2	Fondo de fomento municipal.	28,376,117.00
	8.1.3	Fondo de Nómina	15,128,754.00
	8.1.4	Enajenación de Bienes Muebles	31,162.00
	8.1.5	Impuesto Estatal Vehicular	0.00
	8.1.6	Impuesto a las gasolinas	10,923.00
	8.1.7	Tenencias	623.00
	8.1.8	IEPS (bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco)	3,037,561.00
	8.1.9	Fondo de Fiscalización y Recaudación	6,833,257.00
	8.1.10	Incentivo a la venta final de gasolina y diesel	1,194,914.00
	8.1.11	100% recaudación ISR	5,230,188.00
	8.1.12	ZOFEMAT	7,796,974.00
8.2		Del Gobierno Estatal	7,737,562.00
	8.2.1	Servicios de Control Vehicular, Registro Civil y Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	7,737,562.00
8.3		Aportaciones	32,027,487.03
	8.3.1	FAIS	1.03
	8.3.2	FORTAMUN	15,425,053.00
		FISM Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	16,602,433.00
8.4		Fideicomisos	21,529,631.06
	8.4.1	Fideicomisos de Obras 53.2% del 37.6% impuesto sobre nómina	17,197,642.00
	8.4.2	Fideicomiso de turismo 80% Impuesto sobre Hospedaje	990,425.00
	8.4.3	Fideicomiso ZOFEMAT (derechos por uso y goce)	3,341,562.00
8.5		Convenios	1.03
	8.5.1	CONAFOR	1.03
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	1.3
	9.1	<i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras</i>	



		<i>ayudas</i>	1.3
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	1.3

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado,



expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos que refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados o ingresados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en esta Ley, el Ayuntamiento deberá proceder en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de cumplir con el principio de



sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, y en su caso, la existencia de un balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, AL 08 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO**